



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

FACULTAD DE MINAS

EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a estudiantes de la Facultad de Minas”

Expediente Radicado N° 004-2019

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por Consejo de Facultad, en el auto que resuelve recurso de reposición Radicado 004-2019, emitido el 04 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 05 de junio de 2023, Acta N° 15, evaluó la investigación adelantada a JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128271477, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040034999 y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1017152437, quienes ostentaban la calidad de estudiantes del programa de Especialización en Estructuras de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Y de acuerdo con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se decidió imponer la sanción de amonestación pública por encontrar al estudiante disciplinariamente responsable en la realización de una conducta prohibida, como lo es la copia de trabajos; y con ello, haber incumplido con su deber de actuar con honestidad en la elaboración y presentación de trabajos académicos y propender por la excelencia académica; deber al que se encuentra sujeto en su calidad de estudiante.

Que el cuerpo colegiado imputó falta cometida a título de **DOLO**, teniendo en cuenta la utilización de material no autorizado en el desarrollo de una actividad evaluativa, por parte de los señores JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ, y en consideración a lo expuesto en el auto de cargos, documento en el que se señala que: *“(…) no existen motivos para pensar que los disciplinados no conocieran el contenido de su conducta pues conocían que la información que se estaba plasmando en el trabajo, no era de su autoría o producto de su propio esfuerzo intelectual, y aun así decidieron voluntariamente presentar al profesor el trabajo presuntamente copiado de una tesis.*

Tampoco existen motivos para pensar que los disciplinados no quisieran determinarse según tal conocimiento, puesto que el trabajo efectivamente fue presentado de manera libre y voluntaria, con conocimiento de que la información consignada en los apartes del trabajo, era de autoría de otra persona”.

Que luego de hacer una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se hicieron los hallazgos, que dieron lugar a que se definiera la responsabilidad de JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ sobre la conducta vulneratoria de orden académico, las condiciones particulares del entonces estudiante, el análisis amplio de las pruebas recaudadas y de la versión libre rendida por el disciplinado, los miembros de este Consejo atendiendo a las particularidades del caso en concreto, los historiales académicos de los estudiantes y la falta de antecedentes disciplinarios, calificaron la conducta como falta **LEVE**.

Que la conducta desplegada por los estudiante JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ, es plenamente reprochable y censurable disciplinariamente, ya que constituye un comportamiento con el cual se logra un resultado antijurídico, pues los investigados, teniendo conocimiento de la prohibición existente frente a la copia del trabajo “análisis estático no lineal (pushover) de estructura a porticada de hormigón armado con diferentes grados de ductilidad. aplicando la norma sismorresistente colombiana 2010 (nsr - 10), de autoría de camilo Andrés González torres” presentaron este como trabajo al profesor; atentando de esta forma, contra del orden académico y la confianza legítima depositada en el estudiante, por parte de la comunidad académica, y en especial por el profesor John Jairo Blandón Valencia.

Que, a través de la conducta desplegada por los disciplinados, se observa irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligaciones institucionales como miembro de una Comunidad Académica. Por lo tanto, para este cuerpo colegiado, es dable afirmar que JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ se hacen acreedores de una sanción disciplinaria.

Que el Consejo de Facultad de Minas, por medio del auto que resuelve recurso de reposición del 04 de septiembre de 2023, confirmó el fallo con la decisión de sancionar a JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ con la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, consistente en la recriminación pública, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta; recriminación que tal como prescribe el auto que resuelve recurso de reposición referido, se fijará en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Que los estudiantes JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, SEBASTIÁN IGNACIO GARCIA OSORIO y DAYRON ARLEY VELÁSQUEZ SUÁREZ presentaron recurso en contra la decisión del Consejo de Facultad proferida en Auto de fallo del 29 de marzo de 2023, notificada a los disciplinados vía

correo electrónico, el 10 de mayo del 2023. Posteriormente, dicho recurso de reposición fue analizado y resuelto, mediante auto proferido el 04 de septiembre el cual confirmó el fallo.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar a los estudiantes es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecerle una orientación y acompañamiento, generando un espacio de reflexión colectivo para los miembros de la comunidad universitaria, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Que la función disciplinaria en la Universidad Nacional de Colombia está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre esta y la Institución, entendiendo por honestidad aquella cualidad del ser humano que obra y piensa de manera justa y recta, caracterizándose por la integridad de sus acciones y respetando las normas adecuadas en la comunidad a la que pertenece. Esta se encuentra estrechamente ligada a la buena fe, a ese estado de convicción en la rectitud de la conducta, el cual permite que las personas pertenecientes a la comunidad universitaria se relacionen en un ambiente de respeto, el cual comienza en el reconocimiento del individuo como aquel ser único que necesita comprender a quienes le rodean.

QUE en consecuencia se,

RESUELVE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ
Decana – Presidente Consejo de Facultad



FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA
Secretaria de Facultad

CONSEJO DE FACULTAD
Facultad de Minas, Sede Medellín